

VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SU MODALIDAD DE INICIAL.

Fecha de la clasificación: 12 de enero de 2024 mediante Acuerdo CT-CI-OT-XII-SE02/2024

Unidad Administrativa: Contraloría Interna.

Clasificación de la información: Confidencial por contener datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I. El rubro que se relaciona a continuación está integrado exclusivamente por campos confidenciales:

- Domicilio del declarante.

II. Los campos que se relacionan a continuación siempre serán confidenciales:

Rubro	Campos
Datos generales	CURP
	RFC
	Homoclave
	Correo electrónico personal/alterno
	Número telefónico de casa
	Número celular personal
	Situación personal/Estado civil
	Régimen matrimonial
	País de nacimiento
	Nacionalidad
	Aclaraciones/observaciones
Datos curriculares del declarante	Aclaraciones/observaciones
Datos del empleo, cargo o comisión que inicia	Aclaraciones/observaciones
Experiencia laboral (últimos cinco empleos)	Aclaraciones/observaciones
Ingresos netos del declarante (situación actual)	II.- Otros ingresos mensuales del declarante (suma del II.1 al II.4)
	Moneda
	II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias) (después de impuestos)
	Moneda
	Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia
	A.- Ingreso mensual neto del declarante (suma del numeral I y II)
	Moneda



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Contraloría Interna

Rubro	Campos
	Aclaraciones/observaciones
¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?	II.- Otros ingresos del declarante, recibidos durante el tiempo en el que se desempeñó como servidor público en el año inmediato anterior (suma del II.1 al II.5)
	Moneda
	II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias) (después de impuestos)
	Moneda
	Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia
	A.- Ingreso neto del declarante recibido en el año inmediato anterior (suma del numeral I y II)
	Moneda
	Aclaraciones/observaciones



Lic. Emmanuel Maciel Oseguera
Jefe de Unidad de Registro, Seguimiento y
Evolución Patrimonial

NOTA: SÍRVASE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

C. DIANA ITZEL MARTINEZ BUENO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LOS DATOS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS, Y LOS DATOS RESALTADOS NO SERÁN PÚBLICOS.

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL **INICIAL**

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S) _____	PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____
DIANA ITZEL	MARTINEZ	BUENO
CURP _____	RFC _____	HOMOCLAVE _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL _____	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO _____	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA _____
diana.martinezb@te.gob.mx	Dato Confidencial	Dato Confidencial
NÚMERO CELULAR PERSONAL _____	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL _____	RÉGIMEN MATRIMONIAL _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
ESPECIFIQUE _____	PAÍS DE NACIMIENTO _____	NACIONALIDAD _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
ACLARACIONES / OBSERVACIONES _____		
Dato Confidencial		

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

DOMICILIO DEL DECLARANTE _____	CALLE _____	NÚMERO EXTERIOR _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
NÚMERO INTERIOR _____	COLONIA/LOCALIDAD _____	ENTIDAD FEDERATIVA _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
MUNICIPIO/ALCALDÍA _____	CÓDIGO POSTAL _____	CALLE _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
NÚMERO EXTERIOR _____	NÚMERO INTERIOR _____	CIUDAD/LOCALIDAD _____
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial

ESTADO/PROVINCIA	PAÍS	CÓDIGO POSTAL
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
ACLARACIONES / OBSERVACIONES		
Dato Confidencial		

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE			Agregar <input checked="" type="checkbox"/>
NIVEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	
LICENCIATURA	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	ABOGADO	
ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO	
FINALIZADO	TÍTULO	2016-05-12	
LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ACLARACIONES / OBSERVACIONES		
MÉXICO	Dato Confidencial		

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE			Agregar <input checked="" type="checkbox"/>
NIVEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	
MAESTRÍA	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL	
ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO	
FINALIZADO	TÍTULO	2022-01-24	
LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ACLARACIONES / OBSERVACIONES		
MÉXICO	Dato Confidencial		

4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE INICIA			Modificar <input checked="" type="checkbox"/>
NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO	ÁMBITO PÚBLICO	NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO	
FEDERAL	JUDICIAL	TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS?	
PONENCIA MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	SECRETARIA DE APOYO	NO	
NIVEL DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	ESPECIFIQUE FUNCIÓN PRINCIPAL	FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	
15C	APOYO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO, SENTENCIAS Y RESOLUCIONES.	2023-09-16	

TELÉFONO DE OFICINA _____	EXTENSIÓN _____	DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN _____
	2694	MÉXICO
CALLE _____	NÚMERO EXTERIOR _____	NÚMERO INTERIOR _____
AV. CARLOTA ARMERO	5000	
COLONIA/LOCALIDAD _____	ENTIDAD FEDERATIVA _____	MUNICIPIO/ALCALDÍA _____
COAPA, CULHUACAN CTM VI, COYOACÁN	MÉXICO	COYOTEPEC
CÓDIGO POSTAL _____	CALLE _____	NÚMERO EXTERIOR _____
04489		
NÚMERO INTERIOR _____	CIUDAD/LOCALIDAD _____	ESTADO/PROVINCIA _____
PAÍS _____	CÓDIGO POSTAL _____	ACLARACIONES/OBSERVACIONES _____
		Dato Confidencial

5. EXPERIENCIA LABORAL		Agregar <input checked="" type="checkbox"/>
ÁMBITO/SECTOR EN EL QUE LABORASTE: _____	ESPECIFIQUE _____	NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO _____
PÚBLICO		FEDERAL
ÁMBITO PÚBLICO _____	NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO _____	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN _____
ÓRGANO AUTÓNOMO	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO
EMPLEO, CARGO O COMISIÓN _____	ESPECIFIQUE FUNCIÓN PRINCIPAL _____	FECHA DE INGRESO _____
VOCAL SECRETARIA DISTRITAL	ENCARGADA DEL ÁREA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DISTRITAL.	2020-01-16
FECHA DE EGRESO _____	LUGAR DONDE SE UBICA _____	NOMBRE DE LA EMPRESA, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN _____
2023-09-15	MÉXICO	
RFC _____	ÁREA _____	PUESTO _____
SECTOR AL QUE PERTENECE _____	ESPECIFIQUE _____	FECHA DE INGRESO AL EMPLEO _____
FECHA DE EGRESO _____	LUGAR DONDE SE UBICA _____	NOMBRE DE LA EMPRESA, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN _____

RFC	ÁREA	PUESTO
SECTOR AL QUE PERTENECE	ESPECIFIQUE	FECHA DE INGRESO AL EMPLEO
FECHA DE EGRESO	LUGAR DONDE SE UBICA	ACLARACIONES/OBSERVACIONES
		Dato Confidencial

6. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE

I.-REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO PÚBLICO (POR CONCEPTO DE SUELDOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, BONOS Y OTRAS PRESTACIONES) (CANTIDADES NETAS DESPUÉS DE IMPUESTOS)	MONEDA PESO MEXICANO	II.-OTROS INGRESOS MENSUALES DEL DECLARANTE (SUMA DEL II.1 AL II.4) Dato Confidencial
37820 MONEDA Dato Confidencial	II.1.-POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL (DESPUÉS DE IMPUESTOS) 0	MONEDA PESO MEXICANO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE NEGOCIO	II.2.-POR ACTIVIDAD FINANCIERA (RENDIMIENTOS O GANANCIAS) (DESPUÉS DE IMPUESTOS) Dato Confidencial
MONEDA Dato Confidencial	TIPO DE INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL RENDIMIENTO O GANANCIA Dato Confidencial	ESPECIFIQUE Dato Confidencial
II.3.-POR SERVICIOS PROFESIONALES, CONSEJOS, CONSULTORÍAS Y/O ASESORÍAS (DESPUÉS DE IMPUESTOS) 0	MONEDA PESO MEXICANO	TIPO DE SERVICIO PRESTADO
II.4.OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS A LOS ANTERIORES (DESPUÉS DE IMPUESTOS) 0	MONEDA PESO MEXICANO	ESPECIFICAR TIPO DE INGRESO (ARRENDAMIENTO, REGALÍA, SORTEOS, CONCURSOS, DONACIONES, SEGUROS DE VIDA, ETC.)
A.-INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE (SUMA DEL NUMERAL I Y II) Dato Confidencial	MONEDA Dato Confidencial	

ACLARACIONES/OBSERVACIONES

Dato Confidencial

7. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR?

¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR?

Sí

FECHA DE INICIO

FECHA DE CONCLUSIÓN

2020-01-16

2023-09-15

INGRESOS NETOS, RECIBIDOS DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE SE DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR

I.-REMUNERACIÓN NETA DEL DECLARANTE, RECIBIDA DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE SE DESEMPEÑÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (POR CONCEPTO DE SUELDOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDOS Y OTRAS PRESTACIONES) (CANTIDADES NETAS DESPUÉS DE IMPUESTOS)	MONEDA PESO MEXICANO	II.-OTROS INGRESOS DEL DECLARANTE, RECIBIDOS DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE SE DESEMPEÑÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (SUMA DEL II.1 AL II.5)
784050		Dato Confidencial
MONEDA	II.1.-POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	MONEDA
Dato Confidencial	00	PESO MEXICANO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE NEGOCIO	II.2.-POR ACTIVIDAD FINANCIERA (RENDIMIENTOS O GANANCIAS) (DESPUÉS DE IMPUESTOS)
		Dato Confidencial
MONEDA	TIPO DE INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL RENDIMIENTO O GANANCIA	ESPECIFIQUE
Dato Confidencial	Dato Confidencial	Dato Confidencial
II.3.-POR SERVICIOS PROFESIONALES, CONSEJOS, CONSULTORÍAS Y/O ASESORÍAS (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	MONEDA	TIPO DE SERVICIO PRESTADO
00	PESO MEXICANO	
II.4.-POR ENAJENACIÓN DE BIENES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)	MONEDA	TIPO DE BIEN ENAJENADO
00	PESO MEXICANO	

<p>II.5.-OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS A LOS ANTERIORES (DESPUÉS DE IMPUESTOS)</p> <hr/> <p>00</p>	<p>MONEDA</p> <hr/> <p>PESO MEXICANO</p>	<p>ESPECIFICAR TIPO DE INGRESO (ARRENDAMIENTO, REGALÍA, SORTEOS, CONCURSOS, DONACIONES, SEGUROS DE VIDA, ETC.)</p> <hr/> <p>00</p>
<p>A.-INGRESO NETO DEL DECLARANTE, RECIBIDO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (SUMA DEL NUMERAL I Y II)</p> <hr/> <p>Dato Confidencial</p>	<p>MONEDA</p> <hr/> <p>Dato Confidencial</p>	
<p>ACLARACIONES/OBSERVACIONES</p> <hr/> <p>Dato Confidencial</p>		

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación que confirma la clasificación como confidencial respecto de diversa información que obra en las declaraciones patrimoniales, y confirma las versiones públicas realizadas por la Contraloría Interna para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

I. OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA. El artículo 70, fracción XII¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas.

II. OFICIO SGA/MFEN/61/2021. El quince de febrero de dos mil veintiuno, el secretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número SGA/MFEN/61/2021, en los términos siguientes:

[...]

Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el veintiocho de enero del año en curso el Tribunal Pleno, en relación con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, determinó:

1. Constituye información confidencial el dato relativo a la suma de ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos -apartado C-; y

2. Constituye información confidencial el dato relativo a los rendimientos o ganancias obtenidos por actividad financiera -subapartado II.2- y, en consecuencia, el monto correspondiente a la suma de otros ingresos del declarante - apartado II-, así como el ingreso neto del declarante -apartado A-, ya que al restar de esas cantidades los ingresos que serán públicos, se conocería el monto del subapartado 11.2.

[...]"

III. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS². El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la Contraloría Interna remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de ciento sesenta y un declaraciones patrimoniales, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil

¹ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable;

[...]"

² La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3, fracción XXI, define Versión Pública al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

veintitrés, a efecto de someterlas a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 233, 234 y 235, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones que realicen las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución consiste en analizar la clasificación con el carácter de confidencial realizada por la Contraloría Interna respecto de diversos datos personales contenidos en ciento sesenta y un declaraciones patrimoniales, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y que atienden lo dispuesto en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo manifestado por el área competente, la información clasificada actualiza la hipótesis de confidencialidad establecida en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este contexto, los datos personales clasificados son:

- **Datos de las personas servidoras públicas:**
 - Clave Única del Registro de Población -CURP-;
 - Registro Federal de Contribuyentes -RFC-;
 - Correo electrónico personal;
 - Número de teléfono particular fijo/celular;
 - Estado civil;
 - Régimen matrimonial;
 - Nacionalidad/Lugar de nacimiento;
 - Domicilio particular (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa, código postal, estado, país);
 - Información bancaria (número de cuenta, contrato o póliza/ institución de inversión o ahorro, saldo a la fecha);
 - Datos de vehículos (número de serie o registro, lugar donde se encuentra registrado);



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

- Bienes inmuebles (ubicación/domicilio, nombre de la persona física con la que se realizó la operación, folio real, datos de inscripción o situación actual en el Registro Público de la Propiedad);
 - Bienes muebles (nombre del transmisor, RFC del transmisor, relación del transmisor con el titular);
 - Aclaraciones/Observaciones;
 - Montos reportados en los apartados:
 - o *II.- Otros ingresos del declarante.*
 - o *II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias).*
 - o *A.- Ingreso neto del declarante.*
 - El tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia reportada en el apartado II.2;
 - La información proporcionada en el apartado *Especifique* (cuando en el tipo de instrumento que generó el ingreso o ganancia se seleccione "otro"), y
 - Moneda (en los apartados II, II.2, A y C).
- **Datos de cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos y terceros:**
 - Nombre;
 - Registro Federal de Contribuyentes -RFC-;
 - Edad/fecha de nacimiento;
 - Clave Única del Registro de Población -CURP-;
 - Actividad laboral/Ocupación (nivel/orden de Gobierno, nombre del ente público, área de adscripción, empleo, cargo o comisión, función principal, salario mensual neto, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, sector al que pertenece);
 - Parentesco o relación con el declarante;
 - Nacionalidad/Lugar de nacimiento;
 - Lugar donde reside;
 - Domicilio particular (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa, código postal, estado, país);
 - Ingresos netos;
 - Aclaraciones/Observaciones;
 - El monto reportado en *C.- Total de ingresos netos percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos*, y
 - Moneda.
 - **Información patrimonial de terceros:**
 - Bienes muebles e inmuebles;
 - Información bancaria (historial crediticio, ingresos, egresos, cuentas bancarias);
 - Seguros, afores y fianzas;
 - Servicios contratados, y
 - Cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de terceros.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia analizará los datos personales señalados como información confidencial por el área competente.

IV. DECISIÓN. Le asiste la razón a la Contraloría Interna respecto de la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por las consideraciones que se exponen a continuación.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6o., apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción, los cuales se transcriben para pronta referencia.

“Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

[...]

De acuerdo con la normativa transcrita se reconoce, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de las personas titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación y/o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

Lo anterior, es importante considerando que en el tratamiento de los datos personales se deben observar, entre otros, los principios de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 16 y siguientes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Esto es, las declaraciones patrimoniales serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.³

Ahora bien, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y su excepción, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. El caso de confidencialidad que nos ocupa se establece en los artículos 116 y 113, fracción I de esos cuerpos normativos respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...].”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...].”

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se advierte que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Ahora bien, el *ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*, establece en el Capítulo Cuarto **“SOBRE LA TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS**

³ **Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

*DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES*⁴, establece que toda la información contenida en las Declaraciones Patrimoniales será visible a través del Sistema; sin embargo, **no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada**, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. Datos generales.

- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC.
- Correo electrónico personal/alternativo.
- Número telefónico de casa.
- Número celular personal
- Situación personal/estado civil.
- Régimen matrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.

2. Domicilio del Declarante.

- Todos los datos relativos a este rubro.

3. Datos curriculares del Declarante.

- Aclaraciones/observaciones.

4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso).

- Aclaraciones/observaciones.

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación).

- Aclaraciones/observaciones.

5. Experiencia laboral.

- Aclaraciones/observaciones.

6. Datos de la Pareja.

- Todos los datos relativos a este rubro.

7. Datos del dependiente económico.

- Todos los datos relativos a este rubro.

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.

9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.

10. Bienes inmuebles.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

- Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.
- Ubicación del inmueble.
- Aclaraciones/observaciones.

11. Vehículos.

- Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante:

- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Número de serie o registro.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- Aclaraciones/observaciones.

12. Bienes muebles.

- Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante:

- Nombre del transmisor del bien si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Aclaraciones/observaciones.

13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

- Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante:

- Número de cuenta contrato o póliza.
- El saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Aclaraciones/observaciones.

14. Adeudos/pasivos.

- Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante:

- Número de cuenta o contrato.
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.
- RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

15. Préstamo o comodato por terceros.

- Nombre del dueño o titular del bien, si es persona física.
- RFC del dueño o titular del bien, si es persona física.
- Ubicación del inmueble.
- Número o registro del vehículo.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- La relación con el dueño o titular si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Aclaraciones/observaciones.

2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre de la institución.
- RFC.
- Aclaraciones/observaciones.

3. Apoyos o beneficios públicos.

- Beneficiario si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

4. Representación.

- Representación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del representante o representado si es persona física.
- RFC del representante o representado si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

5. Clientes principales.

- Clientes principales de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del cliente principal si es persona física.
- RFC del cliente principal si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

6. Beneficios privados.

- Beneficiario si es persona física.
- Nombre del otorgante si es persona física.
- RFC del otorgante si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

7. Fideicomisos.

- Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Aclaraciones/observaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Asimismo, establece que en el caso de niñas, niños y adolescentes se deberá privilegiar el interés superior de la niñez, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, sus datos personales no serán susceptibles de publicidad.

Por otra parte, adicional a los datos confidenciales establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión privada, determinó que constituye información confidencial la referida en el antecedente II de la presente resolución. De ahí que este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de igual manera, debe observar lo determinado por el Máximo Tribunal Constitucional respecto a la información con el carácter de confidencial que obra en las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Jurisdiccional.

Para el efecto de determinar la clasificación como confidencial, de los datos señalados por el área competente, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información procede al análisis respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el *ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*, así como lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Datos personales de las personas servidoras públicas**

Clave Única del Registro de Población -CURP-

Por lo que hace a la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar su identidad, la cual sirve entonces para identificar de forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s),
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,
- Sexo,
- Homoclave, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se trata de un dato personal de carácter confidencial.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Robustece lo anterior, el criterio con clave de control SO/018/2017⁵ del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

En consecuencia, la CURP es información confidencial que debe ser protegida en las declaraciones patrimoniales.

Registro Federal de Contribuyentes -RFC-

El RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Robustece lo anterior el criterio con clave de control SO/019/2017⁶, emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

En este sentido, el RFC vinculado al nombre de la persona titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por tanto, el RFC se considera un dato personal confidencial.

Correo electrónico personal

Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.⁷

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un

⁵ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_018_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁶ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_019_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁷ Cfr. “Dirección del correo electrónico.” Disponible para su consulta en: <https://sites.google.com/site/correoelectronicosite/elementos/direccion-del-correo-electronico>. Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2017.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Aunado a lo anterior, el correo electrónico sirve como una forma de comunicación y contacto entre las personas, razón por la cual, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información, tomando como referencia lo razonado por el máximo Órgano Garante en la información, estima que la cuenta del correo electrónico personal forma parte de la esfera de datos confidenciales que deben ser protegidos y que no puede otorgarse sin consentimiento de la persona titular, al tratarse de un elemento que puede hacer identificable a una persona.

Número de teléfono particular fijo/celular

Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Asimismo, cabe señalar que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada.

Por tanto, tomando en cuenta que la asignación de un número de teléfono fijo y/o celular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, dicho dato sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. En ese tenor, se estima como información confidencial.

Estado civil y régimen matrimonial

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a las relaciones jurídicas y afectivas que una persona determinada ha actualizado en su esfera privada; se relaciona con la vida familiar o emocional de una persona, lo cual es la más íntima de la esfera privada, razón por la cual no puede ser divulgada; en este tenor, el estado civil de una persona servidora pública no contribuye a la rendición de cuentas, pero sí afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el estado civil es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada.

A su vez, la información que refleja las circunstancias familiares da cuenta de cómo se integra el núcleo familiar, las relaciones de consanguinidad y de afinidad, lo cual haría identificables a sus miembros e incide no sólo en la esfera de privacidad de las personas titulares sino de los terceros que cuenten con la calidad de padre, madre, cónyuges e hijos. Además, esa información en nada abona al cumplimiento de los fines que persigue la normatividad en materia de transparencia.

Por su parte, el régimen matrimonial⁸ (sociedad conyugal o bienes separados), se considera un dato que se encuentra en la esfera privada de los individuos⁹. Asimismo, en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que

⁸ Artículo 178 del Código Civil para el Distrito Federal.

⁹ De conformidad con el Código Civil Federal en sus artículos 97 y subsecuentes aplicables.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.

Por lo anterior, las circunstancias familiares como el estado civil y el régimen matrimonial son información confidencial.

Nacionalidad/Lugar de nacimiento

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que ubica al individuo como miembro de un Estado, y por ello se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Esto es, el lugar de nacimiento revela el estado o país del cual es originario un individuo y se puede identificar el origen geográfico o territorial de una persona. Por lo tanto, es un dato confidencial.

Domicilio particular

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

Comúnmente, el domicilio particular puede contener, entre otros elementos: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad federativa.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Información bancaria (número de cuenta, contrato o póliza/ institución de inversión o ahorro, saldo a la fecha)

El número de cuenta bancaria, número de cliente y clabe interbancaria, se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente en una institución bancaria específica. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica.

En el caso en concreto, la información bancaria que obra en las declaraciones patrimoniales, permite hacer identificable a una persona física y se relaciona con su patrimonio, pues a través de dicho número la persona titular puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, así como otros ahorros, beneficios, rendimientos e intereses, contenidos en las bases



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo cual al ser parte de la información patrimonial de las personas servidoras públicas y cuya divulgación no es sujeta de publicidad en términos de la normatividad aplicable, reviste el carácter de confidencial.

Al respecto, sirve de sustento lo razonado por el Pleno del INAI en el criterio con clave de control SO/010/2017¹⁰, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En este sentido, el número de cuenta, contrato o póliza/ institución de inversión o ahorro, saldo a la fecha es información confidencial.

Datos de vehículos (número de serie o registro, lugar donde se encuentra registrado)

La información atinente a número de serie o registro y lugar donde se encuentra registrado el vehículo, debe considerarse como un dato de carácter personal, en razón de que podría hacer identificable a una persona específica, y da cuenta, en primer término, de la relación directa con su patrimonio¹¹, pues incide en la relación entre el conductor y el vehículo en el que circula; en segundo término, podría poner en riesgo su seguridad al vincularlo con el medio en el que se desplaza.

Bienes inmuebles (ubicación/domicilio, nombre de la persona física con la que se realizó la operación, folio real, datos de inscripción o situación actual en el Registro Público de la Propiedad)

La información relativa al domicilio o ubicación de los bienes inmuebles de las personas servidoras públicas, el nombre de la persona física con la que realizaron la operación de adquisición, el folio real y los datos de inscripción o situación actual en el Registro Público de la Propiedad, son susceptibles de protegerse como información confidencial al estar relacionados directamente con su patrimonio, por ello, se considera un dato confidencial, que únicamente atañe a la persona titular de la información, pues su difusión en nada abona con la rendición de cuentas, por el contrario, su publicidad afectaría la esfera privada de las personas servidoras públicas.

Bienes muebles (nombre del transmisor, RFC del transmisor, relación del transmisor con el titular)

Se considera que la información concerniente a nombre y Registro Federal de Contribuyentes y de la persona transmisora de los bienes muebles, así como la relación del transmisor con la

¹⁰ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

¹¹ Conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero. Planiol, Tratado Elemental de Derecho Civil.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

persona titular, se encuentra dentro de la esfera privada de terceras personas al hacerlas identificables y requerirse su consentimiento para su divulgación. En ese tenor y tomando en cuenta que dichos datos pertenecen a una persona ajena a los declarantes, se estima que reviste el carácter de confidencial.

Aclaraciones/ Observaciones

Al momento de presentar su declaración patrimonial las personas servidoras públicas tienen la posibilidad de hacer aclaraciones o precisiones respecto del patrimonio, beneficiarios que reportan o sobre algún ámbito de su vida personal que desde su perspectiva considere importante aportar. En este sentido, al tratarse de opiniones y consideraciones subjetivas de las personas servidoras públicas respecto de su vida privada y cuya publicidad no abonaría a la transparencia y rendición de cuentas, se considera información susceptible de ser clasificada como confidencial.

Monto reportado en el apartado A. Ingreso neto del declarante

En los artículos 4, 7 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹² se establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se impone el mandato a los sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información, pero también proteger los datos personales que obren en su poder.

En el caso en concreto, si bien en principio la remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, se considera información de naturaleza pública de conformidad con la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que en la suma total de los ingresos puede estar incluida información que la persona servidora pública no recibió derivado de su actividad al servicio del Estado.

¹² **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Es decir, esta información, en conjunto, no se generó con motivo del ejercicio de las actividades públicas de las personas, por lo que, la totalidad de ello constituye un impacto directo en su masa patrimonial, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica que se encuentra en la esfera privada de los individuos¹³ y únicamente atañe a la persona titular de la información.

Aunado a lo anterior, tal y como lo sostiene en su oficio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al restar al total de ingresos referido en el apartado "C" las cantidades relativas a ingresos que son públicos, podría conocerse el monto de los ingresos que no son de naturaleza pública; por lo que con su difusión se vería afectada la esfera privada de las personas servidoras públicas.

Es importante resaltar que, como se adelantó, el salario bruto derivado de las funciones realizadas como personas servidoras públicas adscritas a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es información de naturaleza pública y se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de este Órgano Jurisdiccional.

Montos reportados en los apartados II.- Otros ingresos del declarante y II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias).

En relación con el análisis efectuado previamente, todos aquellos ingresos, rendimientos o ganancias obtenidas por las personas servidoras públicas que no provienen del erario público, se considera información confidencial susceptible de clasificarse, pues al haberse obtenido a través de medios ajenos al erario, forman parte de la esfera privada de las personas en razón de que se relaciona directamente con la masa patrimonial de la persona servidora pública y únicamente atañe a la persona titular de la información. De ahí que actualiza la causal de confidencialidad.

Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia reportada en el apartado II.2 e información proporcionada en el apartado Especifique (cuando en el tipo de instrumento que generó el ingreso o ganancia se seleccionen "otro").

Como se ha mencionado, el origen de los ingresos, rendimientos o ganancias que no provienen del erario, para efectos de la declaración patrimonial de las personas servidoras públicas, se considera información de carácter confidencial, de conformidad con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues dicha información forma parte de la esfera privada de las personas en razón de que se relaciona directamente con la masa patrimonial de la persona servidora pública y únicamente atañe a la persona titular de la información.

Moneda (en los apartados II, II.2, A y C).

La moneda es el dinero que se utiliza oficialmente en el sistema financiero de un lugar determinado, y que está en circulación en una economía. En el caso concreto, la moneda de las personas distintas al declarante, o bien, la que éste recibe por medios ajenos al erario, dan cuenta del lugar de origen de los recursos monetarios de dichas personas por lo que se estima que está asociado directamente al patrimonio de una persona física; situación que se estima, solo atañe a la persona titular. Por ello, se considera que actualiza la causal de confidencialidad.

¹³ De conformidad con el Código Civil Federal en sus artículos 97 y subsecuentes aplicables.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

- **Datos de cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos y terceros.**

Nombre

El nombre es un atributo de la persona que la individualiza, la identifica o la hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad el cual como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de éste, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

Perreau lo define como "el término que sirve para designar a las personas de una manera habitual". Es así que el nombre permite, por sí solo o con otras circunstancias, la identificación de cada persona en relación con las demás. El nombre constituye un valor en lo jurídico, en lo económico y en lo social; importa, por tanto, que esa unidad valiosa aparezca al solo enunciado de una palabra sin equívoco ni confusión posibles¹⁴.

Respecto a este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido¹⁵ en la tesis aislada 1a. XXXII/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Libro VI, Tomo 1, Libro VI, de marzo de 2012 Décima Época, materias Constitucional y Civil, lo siguiente:

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD. El derecho humano al nombre a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto. Por tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, éste, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado.

Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

En otras palabras, el derecho humano al nombre tiene como objeto fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de tal suerte que la hace distinguible en el entorno; es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto.

Por tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado. Por lo que, es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido de conformidad con la normatividad aplicable.

¹⁴ Ver: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/nombre/nombre.htm>

¹⁵ **Registro digital:** 2000343, **Instancia:** Primera Sala, **Décima Época,** **Materia(s):** Constitucional, Civil. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000343>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Registro Federal de Contribuyentes -RFC-

Como se analizó y tomando en consideración las razones expuestas, el RFC actualiza la hipótesis de confidencialidad.

Edad/Fecha de nacimiento

La edad y la fecha de nacimiento es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.

Clave Única del Registro de Población -CURP-

Como se abordó en párrafos precedentes y tomando en consideración las razones expuestas, la CURP actualiza la hipótesis de confidencialidad.

Actividad laboral/Ocupación (nivel/orden de Gobierno, nombre del ente público, área de adscripción, empleo, cargo o comisión, función principal, salario mensual neto, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, sector al que pertenece)

La palabra ocupación encuentra su origen etimológico en el vocablo latino "*occupatio*" y se emplea en varios sentidos, según el contexto.

La ocupación de una persona hace referencia a lo que ella se dedica; a su trabajo, empleo, actividad o profesión, lo que le demanda cierto tiempo, y por ello se habla de ocupación de tiempo parcial o completo, lo que le resta tiempo para otras ocupaciones.

En la resolución RDA 0760/2015 el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que la información atinente al nivel/orden de Gobierno, nombre del ente público, área de adscripción, empleo, cargo o comisión, función principal, salario mensual neto, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, sector al que pertenece, actualiza la clasificación como información confidencial.

Parentesco o relación con el declarante

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido, actualizándose su clasificación como información confidencial.

Nacionalidad/Lugar de nacimiento/Lugar donde reside.

Como se precisó y tomando en consideración las razones expuestas, la nacionalidad, el lugar de nacimiento y el lugar donde reside (domicilio particular), actualizan la hipótesis de confidencialidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Domicilio particular

Como se analizó y tomando en consideración las razones expuestas, el domicilio actualiza la hipótesis de confidencialidad.

Aclaraciones/ Observaciones

Como se estableció en su momento y tomando en consideración las razones expuestas, las aclaraciones y observaciones, actualizan la hipótesis de confidencialidad.

Montos reportados en el apartado C.- Total de ingresos netos percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos

La suma o monto de ingresos de terceras personas, se considera información con carácter confidencial, al estar relacionada directamente con su patrimonio, situación que únicamente le atañe a la persona titular de la misma y no se encuentra sujeta al escrutinio, por lo que su difusión en nada abona con la rendición de cuentas, por el contrario, se vería afectada la esfera privada de las personas.

Moneda

Como se estableció en párrafos precedentes y tomando en consideración las razones expuestas, la moneda actualiza la hipótesis de confidencialidad.

● **Información patrimonial de terceros.**

Toda la información relacionada con bienes muebles e inmuebles, información bancaria (historial crediticio, ingresos, egresos; cuentas bancarias, adeudos y pasivos), seguros, afores, fianzas, servicios contratados, cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de terceros, entre otros, es información de carácter confidencial al estar relacionada directamente con el patrimonio de terceras personas, situación que únicamente le atañe a la persona titular de las mismas; pues su difusión en nada abona con la rendición de cuentas, por el contrario, se vería afectada la esfera privada de las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116 de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité estima que los datos personales señalados por el área competente actualizan la causal de confidencialidad, tomando en consideración que las declaraciones patrimoniales serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación* y de lo precisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirman las versiones públicas** realizadas por la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

Contraloría Interna, las cuales deberán publicarse acompañadas de la presente resolución y la lista de los datos testados en el documento¹⁶, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables en la materia.

Finalmente, debe precisarse que este Comité de Transparencia advierte que se cumple con el mandato de ley respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos pero tutelando, a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de las versiones públicas de las documentales que atienden la obligación de transparencia que nos ocupa, tal y como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Esto es, en los casos de las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas, con la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución.

Por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 233, 234 y 235, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de la Contraloría Interna, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en ciento sesenta y un declaraciones patrimoniales, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, materia de la presente resolución.

¹⁶El numeral Décimo segundo, fracción IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece:

(...)

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad [...]. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-OT-XII-SE02/2024

ASUNTO: Obligaciones de Transparencia

UNIDAD COMPETENTE: Contraloría Interna

TERCERO. Se confirman las versiones públicas de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría Interna para que, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables, proceda a su publicación.

Notifíquese como en derecho corresponda.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Segunda Sesión Extraordinaria**, celebrada el **doce de enero de dos mil veinticuatro**.

LUIS RODRIGO SANCHEZ GRACIA
Firmado digitalmente por
LUIS RODRIGO SANCHEZ GRACIA

MTRO. LUIS RODRIGO SÁNCHEZ GRACIA
Secretario General de Acuerdos y
Presidente del Comité

OSCAR SANTIAGO SANCHEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR SANTIAGO SANCHEZ

MTRO. OSCAR SANTIAGO SÁNCHEZ
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité

Jorge Sánchez Morales
Firmado digitalmente por
Jorge Sánchez Morales

DR. JORGE SÁNCHEZ MORALES
Director General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales e Integrante del Comité

YURIDIA BERENICE MORENO GARCIA
Firmado digitalmente
por YURIDIA BERENICE
MORENO GARCIA

LICDA. YURIDIA BERENICE MORENO GARCÍA
Directora de Transparencia y Acceso a la Información y
Secretaria Técnica del Comité

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la aprobación de versiones públicas de declaraciones patrimoniales remitidas por la Contraloría Interna, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro.